



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 15 de enero de 2013

N°
27203-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 1
(De lunes 14 de enero de 2013)

QUE CREA EL PROGRAMA PANAMA GLOBAL PASS ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA (CUSTOMS AND BORDER PROTECTION O CBP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1259
(De miércoles 19 de diciembre de 2012)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO EL LLANILLO EN EL CORREGIMIENTO LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE SANTIAGO, REGIÓN ESCOLAR DE VERAGUAS, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1263
(De miércoles 19 de diciembre de 2012)

QUE CREA CENTROS EDUCATIVOS EN LA REGIÓN ESCOLAR DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1264
(De miércoles 19 de diciembre de 2012)

QUE ASIGNA EL NOMBRE DE CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO FIGUEROA HERRERA AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL PAJONAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PAJONAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1265
(De miércoles 19 de diciembre de 2012)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO PEREQUÉ, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PEREQUÉ, CORREGIMIENTO DE LAS GUÍAS, DISTRITO DE CALOBRE, REGIÓN ESCOLAR DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1266
(De miércoles 19 de diciembre de 2012)

QUE CREA CENTROS EDUCATIVOS EN LA REGIÓN ESCOLAR DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1267
(De miércoles 19 de diciembre de 2012)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA GALIMANY UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA MILAGROSA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 1
(De 14 de Enero de 2013)

Que crea el Programa PANAMA GLOBAL PASS entre el Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá y Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection o CBP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, dispone entre las funciones del Ministerio de Seguridad Pública, promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones;

Que el numeral 3 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones, establece entre las funciones del Servicio Nacional de Migración, ejercer el control migratorio y el registro de las entradas y salidas del territorio nacional de nacionales y extranjeros;

Que en reconocimiento a la excelente cooperación existente entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá en materia de migración, ambas naciones suscribieron un Comunicado Conjunto, el día 29 de febrero de 2012, entre Su Excelencia Janet Napolitano, Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América y Su Excelencia José Raúl Mulino, Ministro de Seguridad Pública de Panamá sobre el desarrollo de una iniciativa que acelere los trámites migratorios al viajero internacional proveniente de los países firmantes;

Que en los Estados Unidos de América existe el Programa Global Entry cuya finalidad es agilizar los trámites migratorios de entrada de pasajeros de bajo riesgo en su territorio nacional;

Que existe un interés mutuo en facilitar la agilización de los trámites migratorios de entrada al país de los ciudadanos de los Estados Unidos de América y de la República de Panamá de bajo riesgo que viajan regularmente entre ambos países.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa PANAMA GLOBAL PASS entre el Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá y Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection o CBP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, con la finalidad de agilizar los trámites migratorios de entrada de los ciudadanos de los Estados Unidos de América y de la República de Panamá de bajo riesgo que viajan regularmente entre ambos países.

Artículo 2. Los ciudadanos panameños interesados en ingresar al Programa GLOBAL ENTRY de Estados Unidos de América, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Programa Global Entry de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection o CBP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América;
3. Poseer pasaporte y su correspondiente visa americana vigente;
4. El pago a Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection o CBP, por sus siglas en inglés) por la suma de CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) en concepto de derechos por la solicitud de ingreso al Programa Global Entry de Estados Unidos de América. Esta suma no será reembolsable bajo ninguna circunstancia.
5. Aprobar una entrevista realizada por personal de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection o CBP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América, en la fecha y lugar asignada. La fecha y lugar pueden ser reprogramados a solicitud del interesado.

Artículo 3. Los ciudadanos estadounidenses interesados en ingresar al Programa PANAMA GLOBAL PASS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad estadounidense;
2. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Programa PANAMA GLOBAL PASS del Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública.
3. Poseer pasaporte con vigencia mínima de tres (3) meses.
4. El pago al Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública por la suma de CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) en concepto de derechos por la solicitud de ingreso al Programa PANAMA GLOBAL PASS. Esta suma no será reembolsable bajo ninguna circunstancia.
5. Aprobar una entrevista realizada por personal del Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá, en la fecha y lugar asignado. La fecha puede ser reprogramada a solicitud del interesado.

Artículo 4. El pago por la suma de CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), previa aprobación del Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, autoriza a los ciudadanos estadounidenses a ingresar al Programa PANAMA GLOBAL PASS por el término de cinco (5) años. El Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública se reserva el derecho de modificar en cualquier momento la cuantía establecida.

Artículo 5. La aprobación del ingreso al Programa PANAMA GLOBAL PASS de la República de Panamá y al Programa GLOBAL ENTRY de Estados Unidos de América corresponde conjuntamente al Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública y Aduanas y Protección Fronteriza del Departamento (Customs and Border Protection o CBP por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América.

Artículo 6. El Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública se reserva la facultad discrecional de aprobar o desaprobar las solicitudes de ingreso al Programa PANAMA GLOBAL PASS. La decisión no tendrá que ser motivada ni admitirá recurso alguno.



Artículo 7. El Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública queda facultado para reglamentar el procedimiento y establecer los requisitos necesarios para el mejor cumplimiento del Programa PANAMA GLOBAL PASS.

Artículo 8. El Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública queda facultado para establecer los mecanismos que garanticen el acceso a información necesaria acerca de los solicitantes. Para tal fin, coordinará el intercambio de información con las siguientes instituciones: Órgano Judicial, Ministerio Público, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional (DIJ), Dirección Nacional de Información Policial (DNIP), Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la Presidencia de la República, Dirección de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y todas aquellas que considere necesarias y que sean creadas en el futuro para la adecuada verificación de los ciudadanos panameños y estadounidenses que apliquen al Programa PANAMA GLOBAL PASS. La institución consultada contará con un término no mayor a treinta (30) días calendario para dar respuesta a la información requerida por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 2008 y Ley 15 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los catore días del mes de Enero del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 1259
(del 9 de Diciembre de 2012)

Que crea el Centro Educativo El Llanillo en el corregimiento Los Algarrobos, distrito de Santiago, región escolar de Veraguas, como institución educativa oficial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad de este Ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde a este Ministerio, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior de 25;

Que es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Veraguas que brindan educación y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación;

Que es indispensable regular el funcionamiento de esos centros educativos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:


ARTÍCULO 1. Crear el Centro Educativo El Llanillo, en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, región escolar de Veraguas, como institución educativa oficial.

ARTÍCULO 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en este centro educativo tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecinueve* (19) días del mes de *Diciembre* de dos mil doce (2012).


LUCY MOLINA
Ministra de Educación




RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 1263
(de 19 de Diciembre de 2012)

Que crea centros educativos en la región escolar de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un mínimo de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Veraguas que brindan Educación Básica General y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear los centros educativos como instituciones oficiales en la región escolar de Veraguas, que se detallan a continuación:

Región Escolar de Veraguas		
Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Puerto Vidal	Puerto Vidal	Las Palmas
La Soledad	Canto del Llano	Santiago

Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

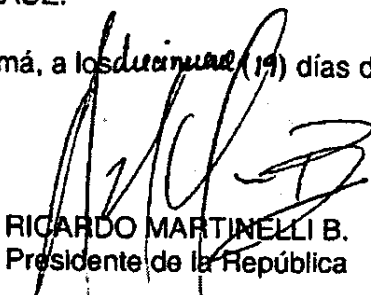
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 1264
(de 19 de Diciembre de 2012)

Que asigna el nombre de Centro Educativo Francisco Figueroa Herrera al Centro de Educación Básica General Pajonal, ubicado en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Pajonal, ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne al Centro de Educación Básica General Pajonal, ubicado en dicha comunidad, el nombre de Centro Educativo Francisco Figueroa Herrera;

Que los padres de familia, así como el personal docente y administrativo de dicho centro educativo, en coordinación con las autoridades de la comunidad del Pajonal, han respaldado esta solicitud ante las autoridades del Ministerio de Educación;

Que el educador Francisco Figueroa Herrera se caracterizó por su constante esmero, dedicación y apoyo a la comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorías en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad. En esa dirección se considera oportuno, como un justo reconocimiento, el de atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Francisco Figueroa Herrera, al Centro de Educación Básica General Pajonal, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para tal fin;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Asignar el nombre de Centro Educativo Francisco Figueroa Herrera al Centro de Educación Básica General Pajonal, ubicado en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 1265
(de 19 de Diciembre de 2012)

Que crea el Centro Educativo Perequé, ubicado en la comunidad de Perequé, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, región escolar de Veraguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un mínimo de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Veraguas que brindan Educación Básica General y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Perequé, ubicado en la comunidad de Perequé, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, región escolar de Veraguas.

Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar o primaria en el mencionado centro educativo tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.


Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 1266
(de 19 de Diciembre de 2012)

Que crea centros educativos en la región escolar de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un mínimo de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Veraguas que brindan Educación Básica General y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear los centros educativos como instituciones oficiales en la región escolar de Veraguas, que se detallan a continuación:

Región Escolar de Veraguas		
Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
El Camarena	San José	Cañazas
Palo Verde	San José	Cañazas

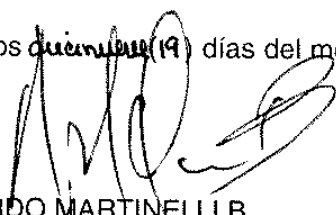
Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en el mencionado centro educativo tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO 1267
(del 9 de ~~Primer~~ de 2012)

Que crea el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany ubicado en la comunidad de La Milagrosa, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Región Educativa de Panamá Oeste, especialmente en los distritos de Arraiján y La Chorrera, ha sufrido un inusitado crecimiento poblacional, debido a la construcción de un sinnúmero de barriadas nuevas, lo cual ha provocado problemas en torno a la demanda y oferta educativa, que se reflejan en un gran déficit de atención en los niveles de Primaria, Premedia y Media de 5,373 estudiantes en edad escolar (6-17 años);

Que el rápido crecimiento de la población, la demanda estudiantil y la falta de centros educativos de educación primaria, pre media y media en la Región Educativa de Panamá Oeste, obliga a los estudiantes a movilizarse a otros centros educativos de regiones escolares distantes, que cuentan con la capacidad y los bachilleratos de su preferencia;

Que conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado, a través del Ministerio de Educación, tiene la obligación de abrir una escuela en los sectores donde exista la necesidad de atender la educación de no menos de 25 niños en edad escolar, en un área no menor de dos kilómetros de radio;

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste han sustentado, mediante estudio realizado, la necesidad de crear el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany ubicado en la comunidad de La Milagrosa, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, ubicado en la comunidad de La Milagrosa, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste.

ARTÍCULO 2. El Centro Educativo Guillermo Endara Galimany implementará el Sistema de Gestión de Centros Educativos de Formación Integral, el cual consiste en un sistema de servicio y funcionamiento mediante un nuevo orden de gestión administrativa, pedagógica, de evaluación educativa y de infraestructura, que garanticen la calidad del servicio del centro educativo.

ARTÍCULO 3. En el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany se implementarán las siguientes modalidades:

- A. Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General:
1. Educación Preescolar:
 - a. Pre Jardín
 - b. Jardín
 2. Educación Primaria:
 - a. Primaria



- 3. Educación Premedia:
 - a. Premedia

- B. Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media
 - 1. Educación Media:
 - a. Media

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación implementará en este centro educativo aquellos Planes y Programas de estudio que considere necesarios.

ARTÍCULO 5. El presente decreto ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecinueve* (19) días del mes de *Diciembre* de dos mil doce (2012)


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

